

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
5	"DESARROLLO EMPRESARIAL LOGICO TECNICO
6	ADMINISTRATIVO MONTERO DELTAMONTERO S.A."
7	
8	
9	
10	OTORGADA POR: SANDRA MONTERO MONTERO
11	OSCAR MONTERO MONTERO
12	RICARDO MONTERO MONTERO y
13	RAFAEL MONTERO MONTERO
14	
15	
16	CUANTIA: S/.10'000.000,00
17	
18	DI: copias
19	
20	
21	
22	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero de
23	noviembre de mil novecientos noventa y tres; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Colquín, Notario
24	Magister Octavo Interino de este Cantón comparecen los señores SANDRA MONTERO MONTERO, OSCAR MONTERO
25	MONTERO, RICARDO MONTERO MONTERO, y, RAFAEL MONTERO MONTERO.- Los comparecientes son de nacionalidad
26	ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión empresarios privados, domiciliados
27	en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer del fe. y me dicen que
28	la escritura publica la siguiente minuta:- " S E Ñ O R N O T A R I O :- En fe y para constar en el

1 Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía

2 Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: - PRIMERA. - COMPARECIENTES

3 ES. - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: - Uno:

4 SANDRA MONTERO MONTERO; Dos: OSCAR MONTERO MONTERO; Tres: RICARDO MONTERO MONTERO; y Cuatro: RAFAEL

5 MONTERO MONTERO. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

6 solteros, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y

7 actúan por sus propios y personales derechos; libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir

8 una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y

9 regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. - SEGUN

10 DA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO. - D

11 E LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,

12 DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION

13 . - ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION. - La denominación de la sociedad es "DESARROLLO EMPRESARIAL LOGICO

14 TECNICO ADMINISTRATIVO MONTERO DELTAMONTERO S.A.", a la que se podrá llamar simplemente utilizando su

15 expresión peculiar "DELTAMONTERO S.A." - ARTICULO SEGUNDO. - DURACION. - La compañía tendrá un plazo de

16 duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

17 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otros tantos de igual o menor duración por

18 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación

19 antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta

20 General de Accionistas. - ARTICULO TERCERO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad

21 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta

22 General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en

23 cualquier lugar del País o del exterior. - ARTICULO CUARTO. - OBJETO. - La Compañía tendrá por objeto: - a)

24 Prestar servicios de asesoría, planificación, diseño, elaboración, ejecución, montaje, programación,

25 auditoría, fiscalización, capacitación, especialmente, en las áreas administrativa, contable, mercadeo,

26 informática, selección de personal, evaluación de proyectos, adquisición de maquinaria o equipos,

27 insumos, repuestos, materiales de construcción, tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales

28 extranjeras. Adicionalmente podrá prestar los servicios antes mencionados en las áreas en que la empresa

1 ~~Se encuentre técnicamente capacitado;~~ b) Participar en concursos o licitaciones públicas o privadas; c)

2 Constituirse en representante, apoderada de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con
 3 las cuales adicionalmente podrá celebrar actos o contratos y prestar sus servicios; d) Formar parte como
 4 socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para el
 5 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo tipo de importaciones, exportaciones, de
 6 bienes e implementos necesarios para su operación y/o comercio, podrá también efectuar hipotecas,
 7 ofrecer garantías, adquirir obligaciones y celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones
 8 permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

9 ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las
 10 especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así
 11 como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. C A

12 P I T U L O S E G U N D O . - D E L C A P I T A L . - A R T I C U L O S E X T O . - D E L C A P I T A L A U T O R I Z A D O Y

13 SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES
 14 (S/ 10'000.000,00). - El Capital Autorizado se halla Suscrito en el cincuenta por ciento (50%) de su
 15 valor, es decir, en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000,00); dividido en CINCO MIL (5.000)
 16 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/ 1.000,00) de valor nominal cada una; y, pagado en
 17 el veinticinco por ciento (25%) de cada acción, de acuerdo al siguiente detalle:-.....

18	A C C I O N I S T A	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
19		SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	ADEUDADO	ACCIONES
20		(S/.)	(S/.)	(S/.)	
21	SANDRA MONTERO MONTERO	500.000	125.000	375.000	500
22	OSCAR MONTERO MONTERO	1'750.000	437.500	1'312.500	1.750
23	RICARDO MONTERO MONTERO	1'750.000	437.500	1'312.500	1.750
24	RAFAEL MONTERO MONTERO	1'000.000	250.000	750.000	1.000
25	T O T A L E S	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

26 Se incorpora a la presente escritura, como documento habilitante, la certificación del depósito de la
 27 cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle realizada en el Banco de Guayaquil de la
 28 ciudad de Guayaquil. El presente documento será cancelado en el término máximo de veinticinco días hábiles de la

inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra A van adelante, corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por una Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente y por todos los directores que la Junta General acuerde designar.- A LA JUNTA GENERAL DE

1 ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un
2 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al
3 Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente
4 poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores
5 y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las
6 respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar,
8 suspender y renovar al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o
9 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a
10 otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b)
11 Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de
12 los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución
13 correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto
14 por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de
15 los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente
16 General presentará el proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o
17 disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones
18 para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el
19 voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
20 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
21 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría
22 comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos
23 sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y
24 contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y
25 liquidación de la Compañía, emisión de las partes generadoras y de las obligaciones; j) Nombrar
26 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y la distribución de los liquidadores y
27 considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entienda la responsabilidad en
28 contra de los administradores y comisarios aunque no hubiere sido designado a la persona

que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos

veinticuatro de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban

extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella,

para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir y nombre, y en

representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; m) Interpretar obligatoriamente

el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n)

Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación

general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la

Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los

puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro

funcionario.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán

Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la

Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse

a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias

deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su

reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista

o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme

lo estipulado en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el

Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días corridos

desde el recibo de la petición, el cinco por ciento de los accionistas que representen el cincuenta por ciento del

Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La

convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los

comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento

de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera

convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento

del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente

constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que

representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de

la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del

capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a

voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se

tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital

social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley

de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso

de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su

valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de

asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el

Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, de la clase y valor de las

acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la

del Presidente de la Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la

liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general,

cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del

capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida

1 con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera
 2 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
 3 primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo
 4 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por
 5 unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas
 6 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera
 7 convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO
 8 NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y
 9 el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
 10 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
 11 accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que
 12 se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia
 13 de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y
 14 Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
 15 hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales
 16 se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el
 17 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar
 18 espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y
 19 firmadas en la misma sesión D) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente podrá o no ser
 20 accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco
 21 años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.-
 22 No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o
 23 suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo
 24 trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones
 25 y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las
 26 resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta
 27 General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir
 28 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificaciones provisionales que

1 Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las
2 actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de
3 este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones;
4 g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus
5 actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para
6 el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado
7 su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la
8 presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de
9 Accionistas.- (C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá ser
10 accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco
11 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente
12 General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
13 TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige
14 una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los
15 mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y uno del
16 Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos
18 los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y
19 los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta
20 General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones,
21 actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren
22 impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al
23 Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase
24 de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando los actos se refieran a bienes
25 inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de accionistas, si esto no estuviere
26 comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las obligaciones que se adeudaren a la Compañía
27 por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos correspondientes; (f) Presentar dentro
28 de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico el balance general.

el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo; y la propuesta de distribución de sus utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo primero de estos Estatutos; y, p) Ejercer cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en el mismo periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiera el artículo

1 - trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando

2 hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

3 **ARTICULO.- VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la

4 administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta

5 de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre

6 dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz

7 informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los

8 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones

9 que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las

10 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y**

11 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causas enumeradas en

12 el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformativa de la Ley de Compañías y de conformidad a lo

13 establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

14 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el

15 presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su

16 Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía

17 al señor OSCAR MONTERO MONTERO, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo que proceda a

18 solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su

19 inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que

20 se constituyere que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente, al

21 señor RICARDO MONTERO MONTERO para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.- **DISPOSICION**

22 **TRANSITORIA.-** Se concede autorización al Doctor Danilo Silva o al señor Alberto Peña Moscoso para que

23 individual o conjuntamente gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Ustedes, señor

24 ~~señor,~~ se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y

25 formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmada señor Doctor Danilo Silva, notario

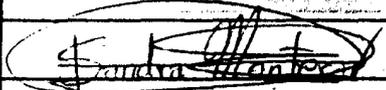
26 ~~señor,~~ inscripción número treinta y uno noventa y tres.- " H A S T A A Q U I L A M O M E N T O "

27 la presente elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus

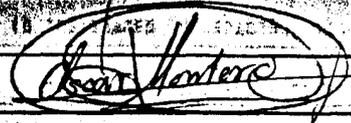
28 ~~señor,~~ identificaciones de identificación personal. Se observaron todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se

afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe



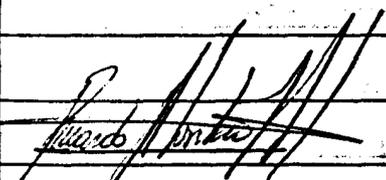
f) SANDRA MONTERO MONTERO



f) OSCAR MONTERO MONTERO

C.C.No. 17059444-2

C.C.No. 170526001-4



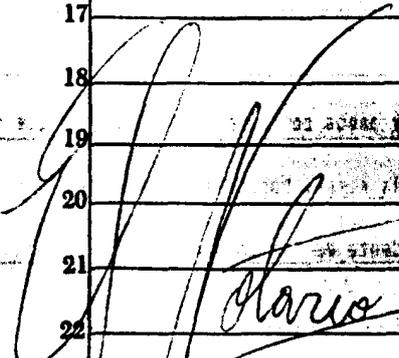
f) RICARDO MONTERO MONTERO



f) RAFAEL MONTERO MONTERO

C.C.No. 170566782-0

C.C.No. 171211734-D



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Andrés Acosta Holguín
EJEC - ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Quito, noviembre 1 de 1993

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "DESARROLLO EMPRESARIAL LOGICO TECNICO ADMINISTRATIVO MONTERO DELTAMONTERO S.A.", por un valor de S/.1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica.

CANDRA MONTERO MONTERO	125.000,00
OSCAR MONTERO MONTERO	437.500,00
RICARDO MONTERO MONTERO	437.500,00
RAFAEL MONTERO MONTERO	250.000,00
TOTAL S/.	1'250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRES COMPLETOS


JOSE YUNES C.
PRESIDENTE
BANCO DE GUAYAQUIL


FIRMA:
C.I.# 1708463748

TORGO ANTE MI: Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de
fecha 1 de noviembre de 1993, de la Resolución No. 93.1.1.1
2202, de fecha 12 de noviembre de 1.993, emitida por el In-
tendente de Compañías de Quito, Dr. Pablo Ortiz García, me-
diante la cual se aprueba la referida matriz en todas sus
partes.- Quito, a quince de noviembre de mil novecientos
noventa y tres.-

EL NOTARIO.-

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil docientos dos, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 12 de noviembre de 1993, bajo el número 2570 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "DESARROLLO EMPRESARIAL LOGICO TECNICO ADMINISTRATIVO MONTERO DELTAMONTERO S.A.", otorgada el 1 de noviembre de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26319.- Quito, a dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo Pineda Cordero
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

